



Santa Marta, 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a informarle a la señora Juez, que las entidades accionadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Procuraduría 27 Judicial II en Asuntos Laborales y de la Seguridad Social, descorrieron traslado dentro del término de ley, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Santa-Marta-1 guardó silencio, **Para lo de su cargo.**

Atentamente,

  
**LINA MARGARITA IGUARAN VERGARA**  
**SECRETARIA**

Santa Marta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO:</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MAGALY ESTHER GUTIERREZ CAMPUZANO</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

### ASUNTO

Previo a dictar fallo, se procede a vincular de la madre del menor CAMILO ANDRES GUTIERREZ MANCILLA.

### ANTECEDENTES

La señora La señora MAGALY ESTHER GUTIERREZ CAMPUZANO, en representación de su menor sobrino, CAMILO ANDRES GUTIERREZ MANCILLA presento acción de tutela en contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que se le ampararan los derechos fundamentales al debido proceso, la vida digna, la igualdad, la salud, la seguridad social y el derecho de los menores de edad y en razón de ello y como quiera que la tutela cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, este juzgado procedió a admitirla a través de auto del 27 de septiembre de los cursantes.

Tras considerar que la misma cumplió con los requisitos formales que consagra el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se resolvió admitirla en la misma fecha de reparto, vinculando a la presente acción al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Santa-Marta-1 y concediéndole el término de dos (2) días siguientes a su notificación, para que se pronunciaran de fondo respecto a los hechos expuestos en la acción de tutela.

La citada providencia fue notificada a las partes con oficio No. 1568 de fecha 27 de septiembre de 2021, a través de mensaje de datos enviado por medio de correo electrónico en la misma fecha.

Surtido lo anterior, se profirió fallo de tutela fechada 5 de octubre de 2021, declarándose improcedente la acción de tutela promovida por la señora MAGALY ESTHER GUTIERREZ CAMPUZANO en representación de su menor



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SGC  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**Radicado No. 47001-31-21-004-2021-10139-00**

sobrino CAMILO ANDRES GUTIERREZ MANCILLA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Decisión que fue impugnada por la accionante señora MAGALY ESTHER GUTIERREZ CAMPUZANO, concediéndose la alzada mediante auto del 12 de octubre de 2021, remitiéndose el expediente digital al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

En segunda instancia, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA – SALA QUINTA DE DECISION CIVIL-FAMILIA mediante providencia del 5 de noviembre de los cursantes, dispuso:

**“PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de lo actuado en este asunto, a partir del fallo emitido el 5 de octubre de 2021, inclusive, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta. **RENUÉVESE** el trámite invalidado de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a los intervinientes y a la funcionaria de primera instancia por el medio más expedito posible.

**TERCERO:** En firme esta determinación, remítase la actuación en forma digital al juzgado de origen..”

Surtido lo anterior, y devueltas las diligencias a este despacho, mediante auto adiado 10 de noviembre de los cursantes se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico, ordenándose así la vinculación de la Procuraduría de Familia de esta ciudad, y al Ministerio Público a través de la Procuradora 27 Judicial II, asuntos laborales, los cuales fueron notificadas de dicho auto a través oficio No. 1771 de la misma fecha.

### **CONSIDERACIONES**

Para resolver se considera lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que en su tenor literal reza:

**“ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES.** La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

**Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.**” (Negritas y Subrayado fuera de texto).

En apego a lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita y como quiera que no se ha vinculado a la señor MEIRY MARGARETH MANCILLA MARTINEZ, identificada con CC 1.082.942.551, madre del menor CAMILO ANDRES GUTIERREZ MANCILLA, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción. Se dispone su vinculación y se notificará por estado teniendo en cuenta que dentro del plenario no se aprecia ubicación de la vinculada.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SGC  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA**

**Radicado No. 47001-31-21-004-2021-10139-00**

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - VINCULAR** al presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la señor MEIRY MARGARETH MANCILLA MARTINEZ, identificada con CC 1.082.942.551, madre del menor CAMILO ANDRES GUTIERREZ MANCILLA, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, aportando las pruebas que estime pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuestos en los artículos 19 y 20 Ibídem del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO. – INDIQUESELE** al oficiado que su respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho: [j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co](mailto:j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co).

**TERCERO. -** Notifíquese este auto a las partes, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ  
JUEZA